



VISTOS:

El Oficio N° D235-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 19 de setiembre de 2023, (Exp. N° 775-2023-60135); Apéndice A- Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 19 de setiembre de 2023 (modificado); Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023, se resolvió lo siguiente:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA** en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los **ciento noventa (194)** bienes muebles, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el **Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales**, que es parte integrante de la presente Resolución.

Que, conforme se aprecia **se ha escrito en letras ciento noventa, y en números 194**, ocurriendo el mismo error en el onceavo considerando de la resolución citada;

Que, los **numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, así tenemos:

- ✓ **212.1**, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*
- ✓ **212.2**, *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Que, de lo antes mencionado, se advierte que existe error material, toda vez que por error de digitación tanto en el onceavo considerando como en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, se ha consignado **ciento noventa (194)** bienes muebles, **CUANDO LO CORRECTO ES CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)** bienes muebles;

Que, como es de verse la presente rectificación, no altera el sentido de la decisión contenida en la **Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023**; toda vez que, **el número correcto de bienes muebles dados de baja corresponde a CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)**, conforme a los bienes muebles detallados en el Apéndice A- Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, la misma que es parte integrante de la citada resolución;

Que, asimismo, mediante Comunicado de la mesa de Ayuda de la Dirección General de Abastecimiento-MEF, remitido mediante correo electrónico a la Directora (e) de Patrimonio, señala que en la **Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023**, no se ha considerado lo siguiente:

- ✓ **Numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”,_modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, que señala:**
 - (...) *Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja.*
 - *Sobre el caso en particular, se aprecia que no se ha remitido el informe técnico, asimismo, en la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA no se ha consignado que los bienes muebles dados de baja sean útiles para el sistema educativo y tampoco se ha sustentado en la Ley 27995, modificada por Ley N° 30909.*
 - *En ese sentido, si los bienes muebles dados de baja por causal de excedencia han sido calificados como útiles al sistema educativo, conforme a la Ley N° 27995, sírvase remitir el informe técnico y la Resolución con el sustento respectivo, a fin de proceder con la publicación en la sede digital del MEF.*
 - *Por otro lado, se aprecia que la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, aprobó la baja de bienes sobrantes; sin embargo, los bienes sobrantes no pueden ser dados de baja porque no se encuentran en sus registros patrimoniales y contables, por lo que, debe modificarse dicho extremo de la citada Resolución y, respecto a los bienes sobrantes, debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01*

Que, en atención a la recomendación realizada por la Dirección General de Abastecimiento-MEF, la Directora (e) de Patrimonio emitió el **Informe Técnico N° D24-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 20 de setiembre de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-60135)**, el mismo que amplía el **Informe Técnico N° D22-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT de fecha 28 de agosto de 2023 (MAD3 Exp. N° 775-2023-54480)**, en el sentido siguiente:

- (...)
- IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**
- Cabe señalar que se agrega el siguiente texto en el art. 49.2 de la Directiva N°006-2021-EF/54.01 “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza”.*
- Párrafo contenido en la modificatoria efectuada mediante Resolución Directoral N°006-2022-EF/54.01 y concordante con lo recomendado por la Dirección General de Abastecimiento - DGA.*
- (...)
- VI. CONCLUSIONES**
- Se agrega el siguiente texto, “los bienes muebles propuestos para baja por causal de excedencia, son de utilidad para el sistema educativo de conformidad a la normatividad consignada en el informe técnico de la referencia y el presente informe”.*
- (...)



Que, estando a lo señalado por la Directora (e) de Patrimonio, respecto a los bienes propuestos para baja por causal de excedencia, los mismos que son de utilidad para el sistema educativo. En tal sentido, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1º de la **Ley N° 27995, “Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”, modificado por Ley N° 30909**, que establece: *Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional. Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales”.*

Dicha base legal no ha sido considerada en la **Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023**. En consecuencia, debe ser incluida en el acto resolutorio antes citado;

Que, por último, en el onceavo considerando de la **Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023**, se precisa respecto a once (11) bienes sobrantes detallados en el **Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 28 de agosto de 2023**; sin embargo, éstos **no** deben ser considerados toda vez que en la fecha señalada no contaban con código patrimonial. Sin embargo, la Directora (e) de Patrimonio, adjunta la actualización del Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 20 de setiembre de 2023, donde se aprecia que a los bienes sobrantes, **se les ha consignado código patrimonial**; por lo que, debe corregirse en ese sentido;

Que, el artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: “72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio a través del cual se rectifique la **Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023**, en el extremo de **i) corregir el error material** concurrido en el onceavo considerando como en el artículo primero de la citada; **ii) incluir la base legal** contenida en la **Ley N° 27995, “Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”**; **iii) corregir respecto a bienes sobrantes**, por haber actualizado del **Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 20 de setiembre de 2023**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley



N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y con la visación de la Dirección Regional de Patrimonio y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECTIFICAR de OFICIO el ONCEAVO CONSIDERANDO de la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023, por existir **error material**, respecto al número consignado en letras de bienes muebles dados de baja, así como a los bienes muebles sobrantes, en tal sentido:

DICE:

Que, se advierte del Apéndice A-Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 28 de agosto de 2023, que los bienes muebles a dar de baja son en total **ciento noventa (194)**, los cuales se encuentran registrados en las cuentas contables 1503.020102; 1503.020301; 1503.020303; 1503.020904; 9105.0301 y 9105.0303, **precisando que once (11) bienes muebles se encuentran como sobrantes;**

DEBE DECIR:

Que, se advierte del Apéndice A-Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 28 de agosto de 2023, que los bienes muebles a dar de baja son en total **CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)**, los cuales se encuentran registrados en las cuentas contables 1503.020102; 1503.020301; 1503.020303; 1503.020904; 9105.0301 y 9105.0303.

ARTÍCULO SEGUNDO:- RECTIFICAR de OFICIO el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023, por existir **error material**, respecto al número consignado en letras de bienes muebles dados de baja, en tal sentido:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los **ciento noventa (194)** bienes muebles, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el **Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales**, que es parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE ESTADO DE EXCEDENCIA en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, de los **CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194)** bienes muebles, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el **Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales**, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- INCLUIR en la Resolución Administrativa Regional N° D235-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de agosto de 2023, la base legal contenida en la **Ley N° 27995, "Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza"**, **modificado por Ley N° 30909**, conforme al siguiente considerando:



- ✓ Que, estando a lo señalado por la Directora (e) de Patrimonio, respecto a los bienes propuestos para baja por causal de excedencia, los mismos que son de utilidad para el sistema educativo. En tal sentido, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 27995, "**Ley que Establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza**", modificado por Ley N° 30909, que establece: *Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional. Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales".*

ARTÍCULO CUARTO:- ACTUALIZAR el Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha 20 de setiembre de 2023, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, REGISTRE la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO:- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN